



COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: Ana María Pérez Asensio

ACTA NÚMERO 2425/23

En Valladolid, a las 11:30H. del 27 de marzo de 2025, se reúne el COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN en los locales de la FEDERACIÓN TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN (en adelante FCYLB.M.), en la calle C/ General Almirante, 3, bajo la presidencia de Dña. ANA MARÍA PÉREZ ASENSIO y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asunto que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2425/22, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de Castilla y León entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. JUVENIL FEMENINO (JORNADA 22)

- CONFITERIAS GIL CIUDAD DE SALAMANCA - COAC AGENTES COMERCIALES PALENCIA

Sancionar al Club BM CIUDAD DE SALAMANCA, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la actitud de los jugadores/as de un equipo o sus dirigentes, entrenadores o delegados, se impida la iniciación del encuentro, en relación con el art. 49 Reglamento de Régimen Disciplinario.

Igualmente y tal y como recoge el ar. 141 del Reglamento de Partidos y Competiciones, Serán por cuenta del Club al que pertenezca el equipo que ocasione la suspensión de un encuentro por incomparecencia, retirada del terreno de juego, por impedir su inicio o provocar su interrupción sin posibilidad de reanudación, todos los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros, así como aquellos que se ocasionen al equipo contrario y que figuren debidamente acreditados.

Siendo, que tal y como consta en el acta, la imposibilidad de iniciar el partido fue debida a la decisión de ambos equipos, los gastos generados se afrontarán por mitad entre ambos.

Sancionar al Club BM CIUDAD DE SALAMANCA, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la actitud de los jugadores/as de un equipo o sus dirigentes, entrenadores o delegados, se impida la iniciación del encuentro, en relación con el art. 49 Reglamento de Régimen Disciplinario.

Igualmente y tal y como recoge el ar. 141 del Reglamento de Partidos y Competiciones, Serán por cuenta del Club al que pertenezca el equipo que ocasione la suspensión de un encuentro por incomparecencia, retirada del terreno de juego, por impedir su inicio o provocar su interrupción sin posibilidad de reanudación, todos los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros, así como aquellos que se ocasionen al equipo contrario y que figuren debidamente acreditados.

Siendo, que tal y como consta en el acta, la imposibilidad de iniciar el partido fue debida a la decisión de ambos





equipos, los gastos generados se afrontarán por mitad entre ambos.

Sancionar al Club BM CIUDAD DE SALAMANCA, con PÉRDIDA DE 4 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la actitud de los jugadores/as de un equipo o sus dirigentes, entrenadores o delegados, se impida la iniciación del encuentro, en relación con el art. 49 Reglamento de Régimen Disciplinario.

Igualmente y tal y como recoge el ar. 141 del Reglamento de Partidos y Competiciones, Serán por cuenta del Club al que pertenezca el equipo que ocasione la suspensión de un encuentro por incomparecencia, retirada del terreno de juego, por impedir su inicio o provocar su interrupción sin posibilidad de reanudación, todos los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros, así como aquellos que se ocasionen al equipo contrario y que figuren debidamente acreditados.

Siendo, que tal y como consta en el acta, la imposibilidad de iniciar el partido fue debida a la decisión de ambos equipos, los gastos generados se afrontarán por mitad entre ambos.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PALENCIA FEMENINO, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la actitud de los jugadores/as de un equipo o sus dirigentes, entrenadores o delegados, se impida la iniciación del encuentro, en relación con el art. 49 Reglamento de Régimen Disciplinario.

Igualmente y tal y como recoge el ar. 141 del Reglamento de Partidos y Competiciones, Serán por cuenta del Club al que pertenezca el equipo que ocasione la suspensión de un encuentro por incomparecencia, retirada del terreno de juego, por impedir su inicio o provocar su interrupción sin posibilidad de reanudación, todos los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros, así como aquellos que se ocasionen al equipo contrario y que figuren debidamente acreditados.

Siendo, que tal y como consta en el acta, la imposibilidad de iniciar el partido fue debida a la decisión de ambos equipos, los gastos generados se afrontarán por mitad entre ambos.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PALENCIA FEMENINO, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la actitud de los jugadores/as de un equipo o sus dirigentes, entrenadores o delegados, se impida la iniciación del encuentro, en relación con el art. 49 Reglamento de Régimen Disciplinario.

Igualmente y tal y como recoge el ar. 141 del Reglamento de Partidos y Competiciones, Serán por cuenta del Club al que pertenezca el equipo que ocasione la suspensión de un encuentro por incomparecencia, retirada del terreno de juego, por impedir su inicio o provocar su interrupción sin posibilidad de reanudación, todos los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros, así como aquellos que se ocasionen al equipo contrario y que figuren debidamente acreditados.

Siendo, que tal y como consta en el acta, la imposibilidad de iniciar el partido fue debida a la decisión de ambos equipos, los gastos generados se afrontarán por mitad entre ambos.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PALENCIA FEMENINO, con PÉRDIDA DE 4 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la actitud de los jugadores/as de un equipo o sus dirigentes, entrenadores o delegados, se impida la iniciación del encuentro, en relación con el art. 49 Reglamento de Régimen Disciplinario.

Igualmente y tal y como recoge el ar. 141 del Reglamento de Partidos y Competiciones, Serán por cuenta del Club al que pertenezca el equipo que ocasione la suspensión de un encuentro por incomparecencia, retirada del terreno





de juego, por impedir su inicio o provocar su interrupción sin posibilidad de reanudación, todos los gastos de desplazamiento y dietas de los árbitros, así como aquellos que se ocasionen al equipo contrario y que figuren debidamente acreditados.

Siendo, que tal y como consta en el acta, la imposibilidad de iniciar el partido fue debida a la decisión de ambos equipos, los gastos generados se afrontarán por mitad entre ambos.

3. CADETE MASCULINO (JORNADA 5)

- RECOLETAS ATLETICO VALLADOLID APRENDE A VIVIR - FUNDACIÓN BAMAR BM TIERRA DE PINARES

Sancionar al Club C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, los incidentes provocados por el comportamiento del público hacia los participantes en el encuentro al finalizar..

4. CADETE FEMENINO (JORNADA 22)

- BALONMANO PAREDES - CLUB BALONMANO CABOALLES

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CUATRO TORRES PAREDES, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, el incumplimiento de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego así como las condiciones y elementos técnicos necesarios, según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones.

Habiendo sido sancionado por los mismos hecho en el Acta 2425/20 del 13 de marzo se procede a imponer sanción económica de TREINTA EUROS (30€).

5. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 22)

- LAMBDA INGENIER?A BALONMANO PALENCIA - ABANCA ADEMAR LE?N MARISTAS

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALOPAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, el incumplimiento de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego así como las condiciones y elementos técnicos necesarios, según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones.

6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

7. RECURSOS





FEDERACIÓN TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN
COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN
C/ General Almirante 3- 47003
Tel: 983 395036 / 983 390863 - Fax: 983 395097
E-mail: fcylbm@fcylbm.com - Página web: www.fcylbm.com



Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACION, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, previo pago de quince (15) euros, en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito del recurso; todo ello conforme establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 99 del mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha citada.

Fdo.: Ana María Pérez Asensio
Presidente
COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

